

REGLAMENTO DE SESIONES, DICTÁMENES Y COMISIONES

DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENAMAXTLÁN, JALISCO

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 Este reglamento se expide de conformidad con el Art. 115 Fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 28 Fracc. IV y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de lo establecido en el Título Segundo capítulo V, VI y VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Tiene por objeto regular el funcionamiento de las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento Constitucional de Tenamaxtlán, Jalisco, así como de las comisiones que se integren y los dictámenes que se emitan.

ARTÍCULO 2.- Las sesiones del Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones del capítulo VI del título segundo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Serán convocadas por el Presidente Municipal debiendo mandar citatorio con 48 horas de anticipación como mínimo, y en su caso por los regidores en los términos de la fracción tercera del artículo 50 de la ley señalada en el presente artículo. En los casos de reuniones extraordinarias el término para citar puede ser con 12 horas de anterioridad.

ARTÍCULO 3.- El ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, en caso que se requiera tomar un acuerdo por mayoría calificada, para su debida integración se requiere de la presencia mínima de ocho regidores, y en todos los casos es necesaria la presencia del Presidente Municipal o quien haga sus veces legalmente.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 4.- Las sesiones se celebrarán conforme a la convocatoria respectiva en el salón del Ayuntamiento de costumbre y cuando el caso lo requiera en el lugar que previamente se acuerde para ello.

ARTÍCULO 5.- Las sesiones deberán concluirse una vez agotados los puntos propuestos en el orden del día, solo por causas de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad justificada se declararán suspendidas fijando día y hora en forma inmediata para el día siguiente hábil, caso contrario deberá de declararse nula el acta que haya dado motivo a ella, en la siguiente sesión que celebre el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Las sesiones podrán tener el carácter de Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes, en los términos del artículo 29 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las que deberán ser públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayun-

tamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos municipales. En el primer caso, cuando los asistentes que no integren el Ayuntamiento se conduzcan en las sesiones sin el orden debido, el Presidente Municipal puede desalojarlos del lugar de sesiones, aún auxiliándose de la fuerza pública.

ARTÍCULO 7.- La forma, periodicidad, ceremonial y demás asuntos que tengan que ver con el desarrollo de las sesiones, se deberán de ajustar a este reglamento, con la obligación de celebrar cuando menos dos sesión al mes, en caso de sesiones extraordinarias o solemnes, las mismas se concretarán exclusivamente a los asuntos para las que fueron convocadas.

ARTÍCULO 8.- el día de la sesión, una vez agotados los tres primeros puntos del orden del día señalados en el artículo diez se deberá designar un moderador de los propios integrantes del Ayuntamiento que asistan, quien tendrá la obligación de ordenar las intervenciones de los participantes para un mejor desarrollo de los temas a tratar, asignándoles un tiempo de 5 a 10 minutos para su intervención directa sobre el tema que en el orden del día corresponda, así mismo, otorgará un tiempo máximo de 3 minutos a cada integrante que solicite intervenir a favor o en contra del asunto expuesto, siguiendo un orden de derecha a izquierda según como se encuentre instalado el ayuntamiento. En casos de Reglamentos, se deberá tomar el tiempo que se requiera para la exposición de cada uno de los artículos, para su discusión y votación. En los demás casos solo en notoria necesidad a juicio de la mayoría de los regidores asistentes se ampliará el término señalado en este artículo.

ARTÍCULO 9.- el encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, verificará la asistencia de muncipes y habiendo "Quórum" en los términos del artículo 3, lo comunicará al C. Presidente Municipal a efecto de que este declare abierta la sesión. En caso de no existir quórum, así se hará constar citándose para sesión el día y hora que en ese momento se determine, debiendo mandar el citatorio correspondiente.

ARTÍCULO 10.- En las sesiones ordinarias, se tratará preferentemente el siguiente "Orden del Día".

I.- Lista de Asistencia.

II.- Quórum e instalación legal de la sesión.

III.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

IV.- Nombramiento de moderador.

V.- Lectura, discusión y en su caso aprobación de los dictámenes.

VI.- Informe del Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores.

VII.- Desahogo de asuntos listados en la convocatoria.

VIII.- Asuntos generales.

IX.- Asuntos turnados a comisiones.

ARTÍCULO 11.- Cuando existan asuntos que se pretendan exponer por alguno de los regidores en la sesión ordinaria, deberán de enviar la información a la Secretaría General del Ayuntamiento con 12 horas de anticipación, para que el Secretario los ubique en el apartado de asuntos generales para su debido desahogo el día de la sesión.

ARTÍCULO 12.- Las funciones, atribuciones y facultades de los regidores contenidas en este reglamento son de carácter normativo, de promoción, vigilancia y supervisión de la administración al corresponder la función ejecutiva al Presidente Municipal en los términos del artículo 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, al Síndico la Defensa de los intereses del municipio y al Ayuntamiento la función resolutive.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 13.- Las disposiciones de este apartado regulan la constitución y funcionamiento de las comisiones permanentes y transitorias, con desempeño individual o colegiado, en términos del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las cuales bajo ninguna circunstancia tendrán facultades ejecutivas.

ARTÍCULO 14.- Las comisiones permanentes serán por lo menos:

1.- Gobernación. 2.- Hacienda. 3.- Presupuesto y vehículos. 4.- Reglamentos. 5.- Justicia. 6.- Inspección y vigilancia de Reglamentos Municipales. 7.- Seguridad pública y tránsito. 8.- Asistencia Social. 9.- Salubridad e Higiene. 10.- Festividades cívicas. 11.- Promoción cultural. 12.- Promoción y fomento agropecuario y forestal. 13.- Habitación popular. 14.- Obras públicas. 15.- Agua y alcantarillado. 16.- Planeación socioeconómica y urbanización. 17.- Alumbrado público. 18.- Nomenclatura. 19.- Calles y calzadas. 20.- Cementerios. 21.- Derechos Humanos. 22.- Espectáculos públicos. 23.- Difusión y prensa. 24.- Parques y jardines. 25.- Deportes. 26.- Archivos. 27.- Patrimonio Municipal. 28.- Juntas Vecinales y Participación Ciudadana. 29.- Educación. 30.- Rastro. 31.- Aseo Público. 32.- Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental. 33.- Protección Civil.

ARTÍCULO 15.- Las comisiones permanentes a que se refiere el artículo anterior, estarán constituidas por un regidor o por el número de regidores que acuerde el Ayuntamiento, sus integrantes tendrán igual derecho, facultades y obligaciones, sus decisiones serán adoptadas por unanimidad o por mayoría de votos.

ARTÍCULO 16.- Además de las comisiones permanentes a que se refieren los dos artículos anteriores, podrán crearse otras permanentes y las transitorias que requieran las necesidades del municipio, previo acuerdo del Ayun-

tamiento, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de la materia.

ARTÍCULO 17.- En la primera sesión del Ayuntamiento a propuesta del presidente, el Ayuntamiento deberá elegir a los integrantes de las comisiones permanentes y transitorias, conformadas de manera individual o colectiva para dictaminar los asuntos que correspondan a su encomienda. De igual manera se procederá posteriormente al constituirse nuevas comisiones al aumentar el número de miembros de algunas de las comisiones establecidas, o al modificarse su integración. El regidor que en orden de lista se encuentre nombrado en primer término, presidirá la comisión y será responsable del buen funcionamiento de la misma, teniendo en consecuencia las siguientes atribuciones:

a) Dará a conocer a los demás miembros de su comisión los asuntos encomendados a ella.

b) Citará a los miembros de la comisión a la junta o juntas que se requiera para el conocimiento, estudio y resolución de los asuntos planteados. Cada comisión deberá reunirse al menos una vez al mes.

c) Promoverá las visitas que sean necesarias a los lugares o planteles donde se puedan conocer o apreciar los hechos, circunstancias u objetos sujetos a su control, supervisión o análisis.

d) Dará forma a los proyectos de acuerdo o de dictamen sobre los asuntos planteados.

e) Permitirá la libre expresión de los integrantes de la comisión y tomará votación en caso de opiniones divididas o en desacuerdo.

f) Entregará a todos y cada uno de los regidores que integren el Ayuntamiento, así como al encargado de la Secretaría General, una copia de proyecto de dictamen con una anticipación de 48 horas, previa a la celebración de la sesión en que se discutirá el mismo para su acuerdo, con objeto de que aquellos estén en posibilidad de presentar las modificaciones, observaciones u objeciones que consideren pertinentes.

g) Presentará al Ayuntamiento pleno, los acuerdos, resoluciones o proposiciones de dictámenes que emane de las respectivas comisiones para su aprobación.

h) Presentará un informe de actividades de su comisión, ante el Ayuntamiento, en forma trimestral.

ARTÍCULO 18.- El Presidente Municipal podrá intervenir en todas las comisiones en la forma y tiempo que permitan sus actividades, asistiendo a las juntas de trabajo que celebren aquellas o mediante acuerdos con los miembros de cada comisión.

ARTÍCULO 19.- Las comisiones tendrán los siguientes objetivos:

a) Presentar al Ayuntamiento proposiciones, dictámenes y proyectos de acuerdo a los asuntos que le s